

**CIRCULAR N° 128/2020**

**REF: Circular N° 49/1992**

Montevideo, 3 de agosto de 2020.

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar que, en acuerdo de los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se dispuso dejar sin efecto la Circular N° 49/1992, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia



Montevideo, agosto 4 de 1992.-

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ DEPARTAMENTALES:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

Atento a que se ha tomado conocimiento que en materia de determinación de competencia por turno, los Señores Jueces no aplican correctamente Principios Generales de Derecho; -/ por lo que y en ejercicio de las facultades que le otorgan los arts. 544-3 CGP y art. 2o. ley 16.053 de 20 de julio de

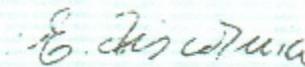
CIRCULAR 1989 la Suprema Corte de Justicia hace saber:

No 49.

1o.- Que, a los efectos de aplicar el régimen de turno, - tienen vigencia las disposiciones legales regulatorias de/ la competencia, las que posibilitan la aplicación de princi/ pios tales como: Prevención (art. 7o. ley 15.750; art. 68-/ de la ley 13.355; art. 17 del Código General del Proceso), - Interpretación de las Normas Procesales e Integración de// las mismas (arts. 14 y 15 de la ley No 15.982).-

2o.- En consecuencia y en aplicación de los principios/ de: Concentración, Inmediatez, Economía Procesal, se deberá tener presente que la primera intervención fija la competen/ cia a los efectos de la prosecución del trámite.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

